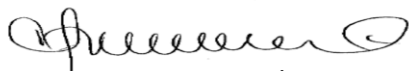


Auto Interlocutorio No. 120
Proceso: EXONERACIÓN ALIMENTOS
Radicado: 2022-00044
Demandante: JHON EDWARD RONDON LANCHEROS
Demandado: LAURA SOFIA RONDÓN MELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 28 de febrero de 2022. Se informa que, proveniente la anterior demanda de EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS del reparto reglamentario del día 23 de febrero de 2022, promovida por el señor JHON EDWARD RONDÓN LANCHEROS a través de apoderada judicial en contra de la joven LAURA SOFIA RONDÓN MELO. Asimismo, se deja constancia que mediante Resolución No. CSJCAR21-229 del once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021) emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas le fue concedido permiso para adelantar estudios de especialización a la titular de este Despacho los días miércoles, jueves y viernes todo el día una vez al mes conforme el cronograma de estudios, correspondiéndole en el mes de febrero los días 23, 24 y 25. Anexa los siguientes documentos:

- Poder suscrito por el señor JONH EDWARD RONDÓN LANCHEROS a la abogada CARMEN TERESA CASTILLO CAÑAS. (fl. 2).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la joven LAURA SOFIA RONDÓN LANCHEROS. (fl. 3)
- Copia del Registro Civil de Nacimiento del niño JUAN DAVID RONDÓN ORTIZ. (fl. 4)
- Copia sentencia civil de fecha 18 de mayo de 2005. (fls. 5-10).
- Copia consulta ADRES del señor JOHN EDWARD RONDÓN LANCHEROS. (fl. 11).
- Copia Historia clínica. (fl. 11 vto. – 16 vto.)
- Copia consulta ADRES LAURA SOFIA RONDÓN MELO. (fl. 17)
- Certificaciones BANCOLOMBIA. (fl. 17 vto.-18).
- Acta Audiencia de conciliación exoneración de alimentos de fecha 13 de diciembre de 2021. (fl. 18 vto. 19 fte.)
- Escrito de la demanda. (fl. 20-21)
- Copia auto interlocutorio No. 181 de fecha 15 de febrero de 2022. (fl. 22-23)
- Copia oficio No. 111 del 17 de febrero de 2022. (fl. 24).
- Copia formato de compensación. (fl. 25)

Pasa al Despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir puesto que, no se remitió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada conforme lo dispuesto con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Auto Interlocutorio No. 120
Proceso: EXONERACIÓN ALIMENTOS
Radicado: 2022-00044
Demandante: JHON EDWARD RONDON LANCHEROS
Demandado: LAURA SOFIA RONDÓN MELO
Se reconocerá personería jurídica a la apoderada de la demandante abogada CARMEN TERESA CASTILLO CAÑAS identificada con T.P. No. 192.730 del C.S.J., conforme con el memorial poder otorgado.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

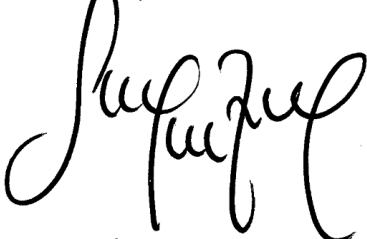
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS presentada por el señor JHON EDWARD RONDÓN LANCHEROS, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de la joven LAURA SOFIA RONDÓN MELO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer Personería jurídica a la apoderada de la parte demandante abogada CARMEN TERESA CASTILLO CAÑAS identificada con T.P. No. 192.730 del C.S.J., para actuar en el presente proceso, conforme con el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

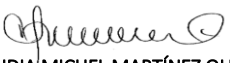
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 031 del 01 de marzo de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co